BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIOS PROFESIONALES

BERKLEY International Seguros Colombia S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará **BERKLEY**, le otorga al **Asegurado** el amparo especificado en la carátula de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el valor **Asegurado**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según la definición y alcance que de las coberturas más adelante se estipula.

El tomador del seguro declara recibir las condiciones generales y las condiciones particulares que, conjuntamente con (i) el cuestionario firmado por él mismo, (ii) los estados financieros del último ejercicio cerrado de la sociedad y (iii) la información adicional entregada a **BERKLEY** para la suscripción de la presente póliza (incluyendo la información relacionada con las operaciones del tomador del seguro que se ha hecho públicamente disponible) integran el presente contrato de seguro.

El contrato quedará formalizado por el simple acuerdo de voluntades. Sin embargo, para fines exclusivamente probatorios, se procederá a la expedición de la póliza y entrega por parte de **BERKLEY** al tomador del seguro. Las condiciones particulares contenidas en la carátula derogan lo dispuesto en las condiciones generales exclusivamente en aquellos puntos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando integralmente en firme el clausulado, el cual no se verá afectado por la eventual contradicción.

La prima pactada en la carátula ha sido calculada en consideración a los términos y condiciones aquí establecidas y a la información consignada en el cuestionario de declaración del riesgo.

A continuación, se establecen, de manera clara y precisa, a partir de la primera página de esta póliza de seguro y en caracteres destacados, los amparos y las exclusiones del presente contrato de seguro.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. AMPAROS BÁSICOS

BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIER DOCUMENTO ADJUNTO A LA MISMA, BERKLEY INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR RECLAMACIONES QUE LES SEAN FORMULADAS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN, SIEMPRE QUE ESTE PERIODO HAYA SIDO CONTRATADO Y DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA DERIVADA DE ACTOS ERRÓNEOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A CARGO DEL ASEGURADO O POR ALGUNA PERSONA O ENTIDAD RESPECTO DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, QUE PUDIEREN HABER CAUSADO UN DAÑO PATRIMONIAL DEL CUAL SE DERIVE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.

APLICABLE PARA TODOS LOS AMPAROS BASICOS DESCRITO EN ESTA SECCIÓN.

1.1. COBERTURA POR ERRORES Y OMISIONES POR RECLAMACIÓN (CLAIMS MADE)

HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, **BERKLEY** PAGARÁ LOS **DAÑOS** Y **GASTOS POR RECLAMOS**, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE, QUE EL **ASEGURADO** ESTUVIERE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR UN **RECLAMO** PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** O CONTRA **BERKLEY** DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA O DEL PERIODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SI HUBIESE SIDO CONTRATADO).

EL **RECLAMO** DEBE HABERSE PRESENTADO POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** A CARGO DEL **ASEGURADO** O POR ALGUNA PERSONA O ENTIDAD RESPECTO DE LA CUAL EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

1.2. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR BERKLEY, SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ī	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

1.3. GASTOS PENALES

HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS Y HONORARIOS OUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA COMPARECENCIA DE UN **ASEGURADO** A UN PROCESO PENAL INICIADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMAS PENALES RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

1.4. CÓNYUGES Y/O HEREDEROS LEGALES

HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO AQUEL DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE, COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES Y/O HEREDEROS LEGALES. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN 2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO Y/O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA CONSECUENCIA DE UN RECLAMO QUE HAYA SIDO ORIGINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN Y AUN CUANDO HAYA **CONTRIBUIDO PARALELAMENTE:**

- HECHOS RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA **RECLAMO**. 2.1
- ACTOS. HECHOS U OMISIONES REALIZADOS POR EL ASEGURADO OUE GENEREN SU RESPONSABILIDAD Y PARA LOS CUALES NO ESTÉ HABILITADO PROFESIONALMENTE O PARA LOS CUALES SU LICENCIA HAYA SIDO REVOCADA O SUSPENDIDA.
- 2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS ASEGURADOS DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O QUE CORRESPONDAN A ACTOS U OBLIGACIONES DISTINTOS O AJENOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA.
- RECLAMOS POR OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO 2.4 ESPECÍFICO O LOS **RECLAMOS** RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ī	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- 2.5 ACTOS Y/O INTERVENCIONES PROFESIONALES PROHIBIDAS POR LEYES ESPECÍFICAS O REGLAMENTACIONES ADMINISTRATIVAS. ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A GASTOS POR RECLAMO, SALVO QUE EL ASEGURADO HUBIERA INCURRIDO EN EL ACTOS ERRÓNEO INTENCIONALMENTE. EN ESTE CASO, BERKLEY PODRÁ RECLAMAR LOS MONTOS ABONADOS POR CONCEPTO DE GASTOS POR RECLAMO QUE HUBIERE ENTREGADO.
- 2.6 DAÑOS CAUSADOS POR LOS PROFESIONALES QUE ACTÚEN O HAYAN ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL. CUALQUIER ACTO CRIMINAL O CONDUCTA INTENCIONAL, ACTO DOLOSO Y/O CULPA GRAVE POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA POR CUYOS ACTOS ERRÓNEOS DEBA RESPONDER EL ASEGURADO, TALES COMO ASISTENTES, DEPENDIENTES, EMPLEADOS Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO QUE ESTÉ BAJO LA SUPRESIÓN Y CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.7 EVENTOS EN LOS QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER TIPO DE BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER CLASE DE REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.
- 2.8 ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMO REPORTADO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE SU PERIODO DE RETROACTIVIDAD O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE LA CUAL SE HAYA DADO AVISO O RECLAMACIÓN POR CUALQUIER OTRO CONTRATO DE SEGURO O POR RENOVACIÓN O REEMPLAZO.
- **2.9 ACTOS ERRÓNEOS** QUE SEAN IGUALES O RELACIONADOS O QUE ESTÉN CONTENIDOS EN CUALQUIER **RECLAMO** O CIRCUNSTANCIA NOTIFICADA BAJO CUALQUIER PÓLIZA DE SEGURO, DE CUALQUIER ASEGURADORA, ANTERIOR A LA PRESENTE PÓLIZA;
- 2.10 CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO O PROCEDIMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ASÍ COMO CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA EN LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO) QUE DERIVEN DE O EN LA QUE SE ALEGUEN, EN TODO O EN PARTE, HECHOS YA INCLUIDOS EN UN PROCEDIMIENTO PENDIENTE O EN UN RECLAMO ANTERIOR.
- 2.11 CUALQUIER ACTO ERRÓNEO, HECHO, INCIDENCIA O CIRCUNSTANCIA EXISTENTE ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO Y QUE EL TOMADOR O CUALQUIER ASEGURADO CONOCIERAN O DEBIERAN CONOCER Y QUE PUDIERA DAR LUGAR, A UNA RECLAMO POSTERIOR.
- **2.12** FENÓMENOS NATURALES Y TODO HECHO, SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE CONSTITUYA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- 2.13 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA RESPONSABILIDAD AMPARABLE MEDIANTE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O DE CUMPLIMIENTO ESTATAL O PARTICULAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS EXPRESAMENTE AMPARADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- **2.14** CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO O **PROCEDIMIENTO** DERIVADO DE, PROVENIENTE DE, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, O EN CUALQUIER FORMA INVOLUCRANDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:
 - CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN;
 - CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA DE RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO SIN LIMITACIONES: CUALQUIER RECLAMO, JUICIO O PROCEDIMIENTO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, DE UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.
- 2.15 CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO O PROCEDIMIENTO DERIVADO DE, PROVENIENTE DE, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, O EN CUALQUIER FORMA INVOLUCRANDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:
 - PROPIEDADES PELIGROSAS DE MATERIAL NUCLEAR
 - ESPECIFICACIONES O INSTALACIONES DE PRODUCTO, MATERIAL O PROCESO ASBESTOS ANTES DE ENERO 1 DE 1990, PARA PROYECTOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS O CANADÁ, O
 - ESPECIFICACIONES O INSTALACIONES DE PRODUCTO, MATERIAL O PROCESO CONTENIENDO ASBESTOS PARA PROYECTOS LOCALIZADOS FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS O CANADÁ, O
 - LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO O DESECHO DE UN PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS, O
 - LA REMOCIÓN FÍSICA, DISMINUCIÓN O SUPRESIÓN DE PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.
 - ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, QUE EN ALGÚN MOMENTO FUERA TRANSPORTADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO QUE ESTÉ CONTENIDO O QUE HAYA FORMADO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA U OTRO BIEN INMUEBLE O MUEBLE, TRANSPORTADO EN LA VESTIMENTA, INHALADO O INGERIDO O TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ī	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- 2.16 CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE SALARIOS, CESANTÍAS, LIQUIDACIÓN, PENSIONES Y TODO LO REFERENTE A PRESTACIONES SALARIALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE TENGA ORIGEN EN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE RELACIONES LABORALES O PRÁCTICA LABORAL INDEBIDA.
- 2.17 SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL **ASEGURADO** PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:
 - EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;
 - EL ASEGURADO ES UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;
 - EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, A CUALQUIER TÍTULO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL 10 % O MÁS DE TAL ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI LA MISMA FUERA PÚBLICA O EL 30 % O MÁS SI FUERA PRIVADA.
- **2.18** MULTAS, SANCIONES Y PENALIDADES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL Y ARBITRAL.
- 2.19 DAÑOS PUNITIVOS Y DAÑOS EJEMPLARIZANTES.
- 2.20 DAÑOS OCASIONADOS POR DEFECTO O VICIO PROPIO EN EL/LOS MATERIAL/ES O BIEN/ES UTILIZADOS EN EL/LOS TRABAJO/S Y/O POR DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS, ENTRE OTROS, QUE NO HAYAN SIDO ALMACENADOS CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA.
- 2.21 DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- **2.22 DAÑOS** POR DESHONESTIDAD DE SOCIOS Y/O EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**.
- 2.23 SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON SERVICIOS GEOTÉCNICOS, REMEDIACIÓN DE TIERRAS CONTAMINADAS, EN RELACIÓN CON DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE: PUENTES, TÚNELES, AEROPUERTOS, PLATAFORMAS MARINAS, REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS, PLANTAS NUCLEARES Y GEOTÉCNICA.
- **2.24** FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, INCLUYENDO **RECLAMOS** PROVENIENTES DE FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS REQUERIDOS PARA ZONAS DE TERREMOTOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- 2.25 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SEA QUE LA GUERRA FUERA DECLARADA O NO), HUELGA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS PROPORCIONES DE, O LLEGANDO A UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.
- **2.26** PÉRDIDA DE USO Y DEMORAS SIEMPRE QUE NO SEAN LA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN **ACTO ERRÓNEO** CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA.
- **2.27 RECLAMOS** POR LA INFRACCIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- **2.28** LA ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO** COMO DIRECTOR, CONSEJERO, EJECUTIVO O COMO EMPLEADO PROFESIONAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS, ASOCIACIONES, CLUBES O COMO SÍNDICO O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.
- **2.29 RECLAMOS** GENERADOS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS **ASEGURADOS**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO.
- **2.30** USO NO AUTORIZADO DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- 2.31 CUALQUIER RECLAMO POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O MENTAL O POR DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, SI EL DAÑO CORPORAL O MATERIAL TIENE SU ORIGEN EN UNA FALTA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE PROFESIONALISMO LEGALMENTE REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
- 2.32 SI EL PAGO DEL **RECLAMO** O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONE A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, COLOMBIA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 2.33 SE EXCLUYE EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, ES DECIR, LOS ACTOS DIRIGIDOS CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- 2.34 SE EXCLUYEN DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES. POR EJEMPLO, EN EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), EN INTERNET O POR CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS.
 - ESTA EXCLUSIÓN OPERA TANTO SI EL **DAÑO** SE PRODUCE POR ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS O POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
- 2.35 SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.
- 2.36 EXCLUSIÓN DE **RECLAMOS** POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTAGIO DE CORONAVIRUS O COVID 19.
- 2.37 CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A CONSECUENCIA DE FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS O GESTIÓN EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS FRENTE A EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS.
- 2.38 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS FISCALES Y PARAFISCALES.
- 2.39 LOS GASTOS DE DEFENSA POR PROCESOS EN CONTRA DEL ASEGURADO O LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
- **2.40** RESPONSABILIDAD CAUSADA POR INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, CONCORDATO, QUIEBRA, TOMA DE POSESIÓN O LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO.
- **2.41** RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA EN INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- 2.42 CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA DE, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A, O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES EN CONEXIÓN CON ALGÚN SERVICIO PROFESIONAL, INCLUSO COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN, GASTOS U HONORARIOS DE DEFENSA.
- 2.43 LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ **RECLAMOS** POR TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.
- 2.44 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA.
- **2.45** LA ACCIÓN U OMISIÓN DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.46 COSTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
- 2.47 RECLAMOS POR FUERA DE COLOMBIA SIN VINCULACIÓN DE BERKLEY.
- 2.48 GASTOS DISCIPLINARIOS Y PENALES PARA ARQUITECTOS E INGENIEROS.
- **2.49** GASTOS PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR CUALQUIER DOCUMENTO DE UN TERCERO DEBIDO A UN **RECLAMO** DE ESTE, ORIGINADO POR LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVIO DEL DOCUMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR LA CUAL EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 2.50 EXCLUSIÓN DE TRATA DE PERSONAS: LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA TOTAL O PARCIALMENTE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER "LESIÓN CORPORAL", "DAÑO A LA PROPIEDAD" O "LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA" PASADA, PRESENTE O FUTURA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON, SEA CAUSADA POR, CONTRIBUIDA RELACIONADO CON, O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON, CUALQUIER "TRÁFICO DE PERSONAS" REAL O PRESUNTO, INCLUYENDO PENO NO LIMITADO A:
 - "TRATA DE PERSONAS" COMETIDA O CAUSADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
 - LA FALTA DE ACCIÓN PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS" POR PARTE DE USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
 - LA INCAPACIDAD DE PROPORCIONAR UN ENTORNO SEGURO FRENTE A LA "TRATA DE PERSONAS";
 - LA FALTA DE ALERTA SOBRE LOS PELIGROS AMBIENTALES QUE PODRÍAN CONTRIBUIR A LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ī	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- "TRATA DE PERSONAS" QUE SURJA DEL EMPLEO, INVESTIGACIÓN, CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN NEGLIGENTE DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD;
- LA FALTA DE CONTACTO CON CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL U OTRA AUTORIDAD LEGAL CON RESPECTO A CUALQUIER SOSPECHA U OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";
- LA FALTA DE PRESTACIÓN U OBTENCIÓN DEL TRATAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS POR CUALQUIER CASO DE "TRATA DE PERSONAS"; O
- MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA, INCLUYENDO CUALQUIER ALEGACIÓN DE MUERTE POR NEGLIGENCIA, QUE SURJA DE LOS PUNTOS A. A LA H. LISTADOS ARRIBA.
- ADEMÁS, SE ACUERDA QUE PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA O "DEMANDA" PRESENTADA QUE ESTÉ EXCLUIDA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ESTE ANEXO, NO TENDREMOS NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, AJUSTAR O INVESTIGAR NI PAGAR NINGÚN COSTO DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE U HONORARIOS DE ABOGADOS QUE SURJAN DE O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON DICHOS RECLAMOS.
- **2.51 EXCLUSIÓN PFAS:** QUEDA ENTENDIDO EXCLUIDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SIGUIENTES RIESGOS O COBERTURAS:
 - COMPAÑÍAS QUÍMICAS FABRICANTES DE PFAS (SUSTANCIAS PER- Y POLIFLUOROALQUILADAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), COMPAÑÍAS FABRICANTES DE AFFF (ESPUMA FORMADORA DE PELÍCULA ACUOSA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) ASÍ COMO COMPAÑÍAS FABRICANTES DE SISTEMAS EXTINGUIDORES CON BASE ESPUMOSA
 - PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (EIL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
 Y PARTICIPACIONES EN POOLES O CONSORCIOS AMBIENTALES.
 - QUEDARÁ EXPLÍCITAMENTE EXCLUIDA LA COBERTURA DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO U OBLIGACIÓN JURÍDICA O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, CAUSE, SURJA, CONTRIBUYA, RESULTE O ESTÉ RELACIONADA CON LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN, VENTA, USO, ALMACENAMIENTO, PRESERVACIÓN, ADVERTENCIA O FALTA DE ADVERTENCIA DEL USO DE LAS SUSTANCIAS PER- Y POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ASÍ COMO POR EL DESVÍO, CONTAMINACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN, SECRECIÓN O LIBERACIÓN DE LAS PFAS DENTRO O SOBRE EL SUELO, DE CUALQUIER ESTRUCTURA, DE LA ATMÓSFERA, CORRIENTE O MASA DE AGUA, INCLUYENDO AGUAS SUBTERRÁNEAS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA MENCIONADA ANTERIORMENTE.
- PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO A LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, MONITOREAR, CONTENER, PROBAR O DE ALGUNA MANERA RESPONDER O EVALUAR EL EFECTO DE CUALQUIER PFAS.
- 2.52 SE EXLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADOS EN UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO, DERIVADO DE LA FALTA DE LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL DE MANERA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE CARA A MITIGAR Y PREVENIR EL IMPACTO NEGATIVO DEL MEDIO AMBIENTE CAMBIO CLIMÁTICO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA O SUELO, DEFORESTACIÓN, DEPOSITO ILEGAL DE RESIDUOS, ENTRE OTRAS PRÁCTICAS CONSIDERADAS COMO MALAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ABOGADOS

- 2.53 MANEJO DE ENCARGOS FIDUCIARIOS O ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS POR PARTE DEL APODERADO, ABOGADO O PERSONA A CARGO, A NOMBRE O POR CUENTA DEL **ASEGURADO** O EL USO DE LOS FONDOS DE OTRA PROPIEDAD QUE ADMINISTRE EL **ASEGURADO**.
- 2.54 ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN **ASEGURADO** QUE EJERZAN FUNCIONES TOTAL O PARCIALMENTE COMO ADMINISTRADOR O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.
- 2.55 LOS ACTOS DEL **ASEGURADO** EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO, SEGÚN COMO LO DEFINE LA LEY Y NORMAS.
- 2.56 **RECLAMOS** POR LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O POR EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LAS COSTAS DEL PROCESO.

EXCLUSIONES QUE APLICAN SOLAMENTE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INTERMEDIARIOS Y/O CORREDORES DE SEGUROS

2.57 LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS, POR PARTE DEL **ASEGURADO**, QUE NO CORRESPONDEN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

Bogotá

Calle 75 No. 5 - 88

Edificio Difransa,

PBX 601 3572727

- 2.58 INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.
- 2.59 RECLAMOS RELACIONADOS CON UNA FALLA REAL O SUPUESTA EN EFECTUAR O CONTRATAR O MANTENER UN SEGURO, REASEGURO O FIANZA PARA SUS PROPIOS INTERESES.
- 2.60 CUALQUIER RECLAMO COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCIÓN, ERROR, IMPERICIA U OMISIÓN NEGLIGENTE EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA DE SEGUROS.
- 2.61 CUALOUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON LA EXPEDICIÓN DELEGADA DE PÓLIZAS.
- 2.62 **RECLAMOS** DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL ASESORAMIENTO FINANCIERO QUE PUEDA PRESTAR EL ASEGURADO.

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

3.1. Acto Erróneo: cualquier conducta contraria a la diligencia debida que debe observarse en la ejecución de los servicios profesionales prestados por el Asegurado, atendiendo las reglas técnicas de su especialidad y las particulares circunstancias del caso.

También lo será cualquier omisión, falsa declaración, declaración engañosa, lesión personal, cumplimiento negligente del Asegurado en su capacidad de tal, o de cualquier otra persona física o entidad por quien el Asegurado sea legalmente responsable, siempre que no sea constitutiva de dolo o culpa grave.

También lo serán actos erróneos relacionados, entendidos como todos los actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento a los fines de la aplicación de cobertura del presente contrato de seguro.

3.2. Asegurado: es la persona natural o jurídica que pueda incurrir en responsabilidad civil por la realización de un **Acto Erróneo** y que figure como tal en la carátula de la póliza.

También lo será cualquier otra persona por cuyos actos, errores u omisiones deba responder el Asegurado que aparece en la carátula de la póliza, pero únicamente por el ejercicio de los **servicios profesionales** Asegurados.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

Bogotá

- **3.3. Calumniar:** significa imputar falsamente a otro un hecho punible. Calumnia es la acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
- **3.4. Contaminantes**: cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o termal, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.
- **3.5. Daños:** cualquier perjuicio material judicialmente reconocido por el cual el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar una indemnización como consecuencia de un Reclamo cubierto.

No se entiende como daños:

- Multas civiles o penales, penalidades o sanciones, que provengan de la ley, estatutos, regulaciones, actos administrativos, laudo arbitral, sentencia judicial o de cualquier acto de autoridad.
- Impuestos.
- Sanciones punitivas y ejemplarizantes.
- Cualquier concepto que no sea asegurable bajo la ley.
- El costo para cumplir con cualquier medida cautelar.
- **3.6. Falsa denuncia:** significa denunciar bajo juramento ante autoridad competente un hecho punible que no se ha cometido. Así mismo denunciar bajo juramento a una persona como autor o partícipe de un hecho punible que no se ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte.
- **3.7. Fecha de retroactividad**: será la fecha especificada como tal en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.
- **3.8. Gastos por Reclamos**: quiere decir honorarios de abogado, honorarios de peritos y cualquier otro honorario-por el **Asegurado**, autorizados previamente y por escrito por parte de **Berkley**, para la investigación y defensa del **Reclamo** cubierto, sin incluir sueldos, salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado.
- **3.9. Injuriar:** significa manifestar en contra de cualquier persona imputaciones deshonrosas, atribuir falsa y maliciosamente a alguno palabras, actos o intenciones deshonrosas.
- **3.10. Lesión personal**: el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas: falso arresto, detención o prisión; calumnia, difamación o injuria; publicación de una manifestación o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y/o

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

- **3.11. Periodo adicional de reclamación:** aquél descrito en la extensión de cobertura como período informativo adicional de un **Reclamo**.
- **3.12. Práctica laboral indebida**: cualquiera de las siguientes acciones, referidas al ámbito laboral, a título enunciativo, pero sin limitarse a ellas, cometidas o supuestamente cometidas contra un empleado o un posible empleado durante la relación laboral, ya sea pasada, presente o futura entre dicho empleado y la sociedad:
 - despido injustificado o terminación unilateral sin justa causa del contrato o contraria a la ley de trabajo que no se derive de una transacción entre las partes;
 - (ii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo;
 - (iii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
 - (iv) acoso sexual;
 - (v) creación de un ambiente de hostigamiento o discriminación ya sea racial, de género o por discapacidad, en el lugar de trabajo;
 - (vi) represalias; o
 - (vii) quebrantamiento de las normas internas de la sociedad relativas al trabajo.
- **3.13. PFAS** (o substancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:
 - a) Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:
 - (1) Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
 - (2) Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o, ácido perfluorohexano sulfónico (pfhxs por sus siglas en inglés);
 - (3) Perfluoropoliéteres
 - (4) Sustancias fluorotelómeras; o
 - (5) Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
 - b) Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de "PFAS", incluyendo pero no limitándose a GENX, ácido perfluorobutano sulfónico, adona o f53b.
 - c) Cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o IÓN, cuya composición incluya al menos uno:
 - a. Una. Grupo metilo perfluorado (-cf3); o
 - b. Grupo metileno perfluorado (-cf2-).

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

- **3.14. Procedimiento disciplinario**: cualquier procedimiento realizado por un organismo oficial regulatorio de la actividad del **Asegurado**.
- **3.15. Procedimiento:** cualquier actuación civil, arbitral, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza o cualquier investigación o inspección oficial
- **3.16. Reclamo**: cualquier comunicación, requerimiento o demanda realizada por escrito con el fin de obtener una reparación patrimonial, incluyendo cualquier **procedimiento** civil o arbitral contra el **Asegurado** por actos erróneos del **Asegurado**, cometida durante el desempeño de sus **servicios profesionales**. En todo caso, los **Reclamos** no incluirán los **procedimientos disciplinarios** iniciados por autoridad competente.
- **3.17. Reclamos relacionados**: todos los **Reclamos** que surjan de un solo **Acto Erróneo** o de una serie de **actos erróneos relacionados** cometidos por el **Asegurado** durante el desempeño de los **servicios profesionales**.
- **3.18. Servicios profesionales**: se refiere a los servicios que el **Asegurado** está legalmente calificado para prestar a terceros, según como se establezca en el formulario de solicitud del seguro y en la carátula de la póliza.
- **3.19. Tomador del seguro**: significa quien celebra el contrato de seguro y está designado como tal en la carátula de esta póliza.
- **3.20. Valor Asegurado**: la cantidad especificada como tal en la carátula de la póliza y que aplica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.4. De las condiciones generales.
- **3.21. Vigencia del seguro:** período que se indica como tal en la carátula de la póliza.

Sección 4. CLÁUSULAS GENERALES

4.1. Límite de Responsabilidad

El límite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares como límite agregado de responsabilidad es el máximo de responsabilidad de **Berkley** en relación con todos los **daños** y/o costos producto de todos los **Reclamos** cubiertas por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados**, **Reclamos** hechos o personas o entidades que efectúen tales **Reclamos**.

Berkley no estará obligada, en ningún caso, a pagar **daños** y/o **costos** que excedan el límite agregado de responsabilidad aplicable, una vez este haya sido agotado por el pago de **daños** y/o **costos**.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

Todos los **Reclamos** derivados del mismo **Acto Erróneo** se considerarán como una sola reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las condiciones particulares. Dicha reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de los **Reclamos** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad a la **vigencia del seguro**.

Así mismo, la serie de **actos erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento se considerarán una misma reclamación y constituirán un solo y único **daño** sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamos** formulados. La responsabilidad máxima de **Berkley** por dicho **daño** no excederá el límite de responsabilidad por reclamación establecido en las condiciones particulares.

4.2. Deducible

Berkley será exclusivamente responsable de pagar los **daños** y/o **costos** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio. Se aplicará un solo deducible a los **daños** y/o costos originados en **Reclamos** derivados del mismo **Acto Erróneo**. La cuantía del deducible sumada a los **daños** y/o **costos** pagados por **Berkley** reducirá el límite de responsabilidad.

El deducible estará a cargo del **Asegurado** y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del código de comercio no podrá ser objeto de cobertura de un seguro adicional sin el consentimiento previo de **Berkley**.

4.3 vigencia del seguro

El seguro estará vigente durante el período que se indica en la carátula de esta póliza, el cual se inicia y termina en las fechas de efecto y vencimiento indicadas.

Esta póliza es anual, no prorrogable automáticamente y, por tanto, expresamente se pacta que sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo período.

4.4. Valor Asegurado y asignación

4.4.1. valor Asegurado

El **valor Asegurado** (indicado en la carátula) y se aplican por y constituyen la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas, incluyendo los **gastos de defensa**, con independencia del número de **pérdidas**, **Reclamos** y **Asegurados**.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

El valor **Asegurado** es la cantidad máxima por la que **Berkley** responderá en relación con todas las coberturas y extensiones de la póliza por la **vigencia de seguro**, incluido el **período adicional de reclamación** si fuera aplicable. La inclusión de un **período adicional de reclamación** no incrementará el valor **Asegurado**.

Berkley no responderá en exceso de dichos valores independientemente del número de **Asegurados**, **pérdidas**, **Reclamo** o reclamaciones presentadas durante la **vigencia de seguro** o período adicional de reclamación, incluyendo los **Reclamos relacionados**.

En las condiciones particulares de la póliza o en la carátula, se incluirá el valor Asegurado como límite de responsabilidad y se establecerán sublímites "por evento" y "por vigencia".

Un sublímite "por evento" significa el valor máximo que **Berkley** indemnizará por una reclamación formulada por el Asegurado por un mismo hecho.

Un sublímite "por vigencia" significa el valor máximo que **Berkley** indemnizará por todas las reclamaciones formuladas por el **Asegurado** durante la vigencia de la póliza. Se entenderá que una vigencia cambió cuando haya una prórroga, una adición, un endoso o de cualquier manera se refleje en la póliza una diferencia en las fechas de vigencia que aparezcan en la carátula.

Los sublímites de indemnización establecidos no adicionan el valor Asegurado.

4.4.2. Asignación o distribución de la pérdida

Berkley únicamente responderá por los gastos de defensa u otras pérdidas derivadas exclusivamente de **Reclamos** contra el **Asegurado** que estén cubiertos por esta póliza. **Berkley** no está obligada, bajo la presente póliza, al abono de los gastos de defensa incurridos por **el Asegurado** o de cantidad alguna determinada en sentencias dictadas contra **el Asegurado** o en transacciones y conciliaciones celebradas por la sociedad derivada de una reclamación contra una sociedad.

4.4.3. Pérdidas en moneda extranjera

En el caso de que la **pérdida** y/o **gastos de defensa** sean expresados en moneda extranjera distinta de la moneda establecida en el límite de responsabilidad de la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la tasa representativa del mercado oficial (TRM) del día en que se obtenga la sentencia final, el laudo arbitral, o se logre el acuerdo transaccional, respecto de la **pérdida** o del día de emisión de la factura, respecto de los **gastos de defensa**, según el caso.

En el caso en que la **pérdida** y/o **gastos de defensa** sean expresados en moneda colombiana y esta sea distinta de la establecida en el límite de responsabilidad de la carátula de la presente

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal colombiana, de acuerdo con la tasa representativa del mercado oficial (TRM) del día que se obtenga la sentencia final, el laudo arbitral, o se logre el acuerdo transaccional, respecto de la **pérdida** o el día de emisión de la factura, respecto de los **gastos de defensa**, según el caso.

Sección 5. CONDICIONES GENERALES

5.1. Reglas sobre notificación y comunicación de reclamaciones

5.1.1. Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Las comunicaciones de **Berkley** se dirigirán al tomador, según corresponda, al último domicilio que este haya comunicado por escrito a **Berkley** o, en su defecto, al que aparezca en la carátula de la póliza.

5.1.2. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

En caso de siniestro el **Asegurado** deberá:

- Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro.
 Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Berkley le dé en relación con esos mismos cuidados.
- Informar a **Berkley** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.

Tratándose de una reclamación judicial, el **Asegurado** tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a la **Berkley**, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza y de la ley.

En cumplimiento de esta obligación, el **Asegurado** no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **Berkley**, allanarse a las pretensiones de la demanda.

 En caso de que el tercero le exija directamente a Berkley una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar toda la información y

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

pruebas que **Berkley** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con **Berkley** en su defensa.

Si el Asegurado, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro,
 Berkley podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

el **Asegurado** está obligado a informar a **Berkley**, al dar noticia del siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación de **Berkley** y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

5.1.3. Procedimiento a cargo del Asegurado y/o del tercero damnificado en caso de siniestro

En caso de siniestro el **Asegurado** y/o el tercero, según corresponda, deberán proporcionar a **Berkley** la siguiente información y/o documentación:

- Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.
- Toda la información y pruebas adicionales conducentes que Berkley solicite con relación al siniestro, a la cuantía de la pérdida o el contrato de seguro que no hayan sido suministradas con anterioridad por el Asegurado.

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia y cuantía. En consecuencia, tan sólo a partir de la entrega de dichas pruebas adicionales, empezará a contarse el término legal establecido en el artículo 1080 del código de comercio.

En todo caso, el **Asegurado** no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de **Berkley**. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización pactada en el contrato de seguro.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

5.1.4. Cláusula de anticipo de indemnización

En caso de que se presente un aviso de siniestro o una solicitud o petición de indemnización ante **Berkley** que por algún motivo pueda ser discutida o que no demuestra la ocurrencia y cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, pero **Berkley** considere que razonablemente puede tratarse de un siniestro, **Berkley** podrá anticipar un porcentaje de la indemnización.

En caso de que, posteriormente, se demuestre que no hubo siniestro, **Berkley** podrá cobrar la devolución del anticipo.

En caso de que, posteriormente, se demuestre que sí hubo siniestro, el valor pagado como anticipo se entenderá como indemnización y se descontará del valor total por indemnizar.

5.1.5. Anticipo de gastos de defensa

Berkley podrá anticipar, los **gastos de defensa** en que incurriera un **Asegurado** con motivo de una reclamación cubierta por esta póliza con antelación a la resolución final de dicha reclamación. No obstante, **Berkley** no anticipará dichos gastos cuando: (a) **Berkley** hubiera rechazado la cobertura o (b) dichos anticipos excedan del **valor Asegurado**, el **límite especial en exceso** o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si **Berkley** y el **Asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, **Berkley** podrá anticipar las que determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza.

Berkley se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que posteriormente se determine que el **Asegurado** no tenía derecho a tal anticipo por ausencia de cobertura o por cualquier otra causa.

Berkley abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualquier otro cubierto por la presente póliza, una vez recibidas facturas y/o justificantes de pago suficientemente detallados. El tomador del seguro y cada **Asegurado**, individualmente y conforme a sus intereses respectivos, le reembolsarán a **Berkley** los importes que ésta hubiera anticipado, en el caso de que en última instancia se estableciera la falta de cobertura para la cuantía pagada o que no existía derecho a dicho pago.

5.1.6. Pago de Siniestros

Berkley pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

Bogotá

Calle 75 No. 5 - 88

Edificio Difransa,

5.1.7. Pérdida de la indemnización

El derecho del tomador y/o **Asegurado** a la indemnización se perderá, en adición a las causas expresamente previstas por la ley y en los siguientes casos:

- (i) si se presenta un **Reclamo** fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.
- (ii) si al dar noticia del **Reclamo** se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- (iii) cuando el **Asegurado** renuncie a sus derechos contra los responsables del **Reclamo.**

5.2. Declaraciones inexactas o reticentes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **Berkley.** La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el tomador o **Asegurado**, hubiesen retraído a **Berkley** de celebrar el contrato de seguro, o la hubieren inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio. En este caso se indemnizará un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al de la prima estipulada en el contrato que represente la prima adecuada el verdadero estado del riesgo.

5.3. Cambio de control, fusión, adquisición o compra

5.3.1. Cambio de control del tomador y/o Asegurado.

El cambio en la propiedad y/o control del tomador y/o **Asegurado**, sea de tipo financiero o de cualquier otro, por voluntad del tomador y/o **Asegurado** o por aplicación de las leyes o por venta de activos o títulos o por cualquiera otra causa, conforme al criterio consignado en el artículo 1107 del código de comercio, produce automáticamente la extinción de la presente póliza, a menos que el tomador y/o **Asegurado** informe de esta circunstancia a **Berkley** con antelación no menor de diez (10) días a la fecha del cambio de propiedad y/o control, si esta depende de su

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

arbitrio o si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

El consentimiento expreso de **Berkley**, por escrito, dejara sin efectos la extinción del amparo anteriormente anotado.

5.3.2. Fusión, compra o adquisición.

En el evento de que el tomador y/o **Asegurado** se fusione o compre o adquiera todos o algunos de los compromisos, activos o responsabilidades de otras empresas o negocios, esta póliza terminara, conforme al criterio consignado en el artículo 1060 del código de comercio, a menos que el tomador haya informado de tales circunstancias a **Berkley** con antelación no menor de diez días (10) a la fecha de la fusión o compra, si esta depende de su arbitrio o, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Notificada la fusión o compra, **Berkley** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima y/o modificaciones en los términos y condiciones del contrato de seguro.

5.4. Modificación del estado del riesgo

El **Asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a **Berkley** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del **Asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **Berkley** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del **Asegurado** o del tomador dará derecho a **Berkley** a retener la prima no devengada.

5.5. Coexistencia de seguros

El **Asegurado** deberá informar por escrito a **Berkley** los seguros de igual naturaleza que contrate o de los que sea Asegurado sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

su celebración (art. 1093 código de comercio), so pena de que el contrato de seguro se anule o termine automáticamente, según sea el caso.

Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art. 1094 código de comercio):

- (i) diversidad de Aseguradores.
- (ii) identidad de Asegurado.
- (iii) identidad de interés Asegurado.
- (iv) identidad del riesgo.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, debidamente informada, los **Aseguradores** deberán soportar la indemnización debida al **Asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **Asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (art. 1092 código de comercio).

5.6. Alteraciones y adiciones

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, deberá constar por escrito y ser notificada y suministrada previamente al tomador y/o **Asegurado**.

5.7. Cesión

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de este no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito de **Berkley**.

5.8. Delimitación temporal

Quedan amparados los siniestros **reclamados** durante la vigencia del seguro. Que hayan ocurrido durante el periodo de retroactividad.

5.9. Documentos que integran el contrato de seguro

La carátula de la póliza y condiciones particulares, los endosos, el cuestionario firmado por el tomador, los estados financieros del último ejercicio cerrado de la sociedad y la información adicional entregada a **Berkley** para la expedición de la presente póliza (incluyendo la información relacionada con las operaciones del tomador que se ha hecho públicamente disponible) o cualquier otro antecedente o documento entregado a **Berkley** para la suscripción de la póliza.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

Bogotá

Calle 75 No. 5 - 88

Edificio Difransa,

5.10. Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del código de comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de **Berkley**.

5.11. Prescripción

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

5.12. Revocación del contrato

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente de acuerdo con el artículo 1071 del código de comercio.

5.13. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

5.14. Ley aplicable

La ley que gobierna el contrato de seguro, para todos los efectos, es la ley colombiana. Por consiguiente, la indemnización que estaría obligada a pagar **Berkley** se sujeta a lo dispuesto por la ley colombiana en cuanto a la clase de indemnización que puede reconocerse y los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia colombianas.

5.15. Jurisdicción

Cualquier conflicto que se derive del contrato de seguro o tenga relación con él solo podrá dirimirse ante los jueces de la república de Colombia. Por ende, **Berkley** no tiene la carga de participar o intervenir en procesos que se surtan en jurisdicciones distintas de la colombiana. Por

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

consiguiente, una decisión de un juez de otra jurisdicción, en virtud de un proceso en que **Berkley** no participó ni intervino, no le es oponible a **Berkley**.

5.16. Ámbito territorial

El contrato de seguro otorga cobertura a hechos amparados por la póliza que ocurran en cualquier parte de colombia.

5.17. Protección de datos de carácter personal

Se informa al interesado que **Berkley** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **Berkley**. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **Berkley**, sobre sus productos y servicios.

El Asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El Asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **Berkley**, a la dirección de la sede social de **Berkley**, que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el Asegurado le facilite a **Berkley** información relativa a los Asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique a **Berkley** han sido facilitados por estos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el Asegurado a **Berkley** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

5.18. Interpretación de términos

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla su significado y alcance deberán entenderse tal como están definidos en la cláusula "definiciones" de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza tienen un carácter meramente enunciativo y, por tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá considerarse el texto íntegro de la cláusula.

Podrá haber definiciones por fuera de la cláusula de definiciones.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del código de comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o, finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

5.19. Cláusula Compromisoria

De manera expresa, libre y espontánea, se acuerda que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento que sesionará en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la lista a de árbitros del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, en la especialidad de derecho de seguros y reaseguros. Asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.
- **3.** El tribunal decidirá en derecho. El **procedimiento** aplicable será el del reglamento para arbitraje nacional del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Ì	01/05/2024	1347	Р	06	0000000RCPMIS10	0001
	01/05/2024	1347	NTP	06	0000000RCPMIS09	0001